



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00133-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto anterior las señoras MARÍA AGRIPINA BORBÓN DE BAQUERO y NELLY ESPERANZA BAQUERO BORBÓN, indicaron los actos jurídicos y las personas que pueden servir de apoyos a SANDRA PATRICIA BAQUERO BORBON (índice 012).

2. De igual manera, del informe de valoración de apoyos emitido el 13 de junio de 2023 por la Personería de Bogotá D.C. (índice 014), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, conjuntamente con la notificación del presente auto admisorio por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Así las cosas, y conforme a lo consignado en dicho informe de valoración de apoyos, según con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019¹, se ORDENA VINCULAR a la actuación al señor WILLIAM BAQUERO BORBÓN, como posible persona de apoyo de la señora SANDRA PATRICIA BAQUERO BORBON.

3.1. Córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8

¹ “(...) 5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo (...).”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. **Proceda la parte solicitante a efectuar las notificaciones respectivas y allegar las constancias del caso.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de SANDRA PATRICIA BAQUERO BORBON, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. Teniendo en cuenta que conforme con lo consignado en el informe de valoración de apoyos la señora SANDRA PATRICIA BAQUERO BORBON no se encuentra absolutamente imposibilitada de manifestar su voluntad y puede darse a entender, que se procurará la comparecencia de la misma a la diligencia que se señale en este asunto.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ea58ecf684764f6bf41d4a75c91fb4684140d164c5e0dbdec3da70c4ee843**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00177-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al Informe Secretarial que antecede y conforme al memorial allegado por la partidora CRISTINA MOLANO ESPITIA (índice 067), siendo procedente se Dispone:

1. OTORGAR el término de ocho (8) días a la partidora designada para que proceda a REHACER el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en auto anterior, so pena de ser relevada del cargo. **Comuníquese por secretaría por el medio más expedito posible.**
2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f25e35a71ef44bdef06f7a9762650d60a1fa8190b52782b6a5615e58802819**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00479-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Conforme al memorial allegado a índice 056, se REQUIERE al abogado JULIO ELIAS RAIRAN RAMOS para que proceda en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a relacionar en un solo escrito los bienes o deudas que se pretenden incluir como inventarios y avalúos adicionales en el presente trámite, según lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P.

2. Cumplido lo anterior y sin necesidad de auto que lo ordene, por Secretaría CÓRRASE traslado de dichos inventarios y avalúos adicionales a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.

3. Respecto a la rehechura del trabajo de partición adosado a índice 057, se decidirá una vez se resuelva respecto a los inventarios y avalúos adicionales solicitados en este trámite.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60de99007b676d535bf97c6c151a385233352ff0c75bff320b2e6ff1979d2ad**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2013-01025-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 036, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcdf57b1cbf00c26c7caf241cd8c514a8d75299d793a0bac5c91fe92040b333**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00247-04

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al Informe Secretarial que antecede y verificado el trabajo de partición allegado a índice 047, advierte el Despacho que en acta de audiencia de 15 de octubre de 2020 se aprobó como pasivo *"la obligación asumida por el socio conyugal respecto del bodegaje de los bienes a los que se hace referencia en la partida primera del activo, según certificación expedida por la Empresa de Bodegaje RENTARCOL SAS por la suma de \$2.392.000 mil pesos"*, por lo que debe corregirse el trabajo de partición allegado en el sentido de constituir la hijuela del pasivo la cual debe ser asumida por los dos cónyuges pero en favor del socio conyugal RAFAEL ROBERTO PEÑA FERNÁNDEZ, eso como quiera que no es clara la hijuela constituida para cubrir dicho pasivo y en todo caso efectuando la suma de los valores finales adjudicados no corresponden al total de los bienes y deudas inventariadas en este caso. En consecuencia, deberá el partidor designado modificar y/o adecuar los porcentajes y valores respecto a la partida primera, para que, junto con la hijuela constituida del pasivo, se asigne el 100% del valor de esa partida.

En esos términos, el Juzgado DISPONE:

1. Se REQUIERE por última vez al partidor designado para que en el término de ocho (8) días, para que REHAGA el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en líneas precedentes. **Comuníquese por secretaría por el medio más expedito posible.**
2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb3b7ee3de9612e9d17569886beab6e711caf384b95fdb48e316f8ac098947c**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00502-00
CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE:	ANA MARIA VALLEJO RIASCOS
A FAVOR DE:	CLARA MARIANA RIASCOS BERNAL

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley 1996 de 2019, el Juzgado DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** instaurada a través Apoderada Judicial por solicitud de **ANA MARIA VALLEJO RIASCOS** en condición de sobrina a favor de **CLARA MARIANA RIASCOS BERNAL**.

2. En orden de respetar la autonomía y voluntad de la persona respecto de quien se solicitan los apoyos, se **ORDENA** practicar visita domiciliaria a la señora **AGRIPINA MEDINA GONZÁLEZ**, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada señora cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **CLARA MARIANA RIASCOS BERNAL**, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante, a la abogada **ANA MARIA ARCINIEGAS RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de **CLARA MARIANA RIASCOS BERNAL**, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

6. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9973ff4e92d81421bae1f26744efba70e94663f510e687e1000051b0ea34d0**
Documento generado en 16/08/2023 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00361-00

CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. En atención al memorial visible a índice 007, previo a tener en cuenta la notificación electrónica remitida a la señora RUTH STELLA RAMÍREZ RIVERA se REQUIERE a la parte actora para que proceda a allegar constancia de acuse de recibido de dicho mensaje de datos o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de contabilizar el respectivo termino de traslado de la demanda, como quiera que la referida señora no ha comparecido ni otorgado poder alguno en este asunto.

2. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario el registro civil de nacimiento de la señora RUTH STELLA RAMÍREZ RIVERA.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520fc1a6be3add9ec9ca38a12183e89ccdd8c96bec4ce13201fbd48b4c1a12f**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00303-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al Informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes agreguese al plenario la comunicación remitida por EMSSANAR EPS, conforme a la cual se informa los datos de dirección física reportada en esa entidad respecto del señor ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS ISAZA (índice 012).

2. De igual manera, incorpórese al plenario y tengase en cuenta la notificación personal remitida al demandado, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado "*Pronto envíos*" por la causal "*el destinatario no reside ni labora en esa dirección*", según constancia de fecha 2 de junio de 2023 (índice 013).

3. Así las cosas, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., siendo procedente se ordena EMPLAZAR al demandado ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS ISAZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c359f15533d0c5e91338982d84a980345e2be904b2875eea35042e936ca35c**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00267-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR la póliza visible a índice 010 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

2. Así las cosas, se DECRETA el embargo del derecho de dominio que corresponda a la señora ENCARNACIÓN MORERA CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.799.049, respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20664840; 50N-848513; 50N-20051714; 50N-590806; 50N-549663; 50N-864953; 50N-20013112; 50N-20314213; 50N-529102. **OFÍCIESE como corresponda.**

2.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5f97cf2bf6a153e3cb0c8a0abec3dcddb566ef8dc10ab1411fbb200323e458**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00853-00

CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

1. Teniendo en cuenta que, en auto anterior se incurrió en error respecto al nombre de la demandante (índice 020), que, en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4 del auto emitido el 25 de julio de 2023, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandante y progenitora de la niña S.L.T.B. es ELIZABETH BASTIDAS MEZA, y no como allí se indicó.

2. Por secretaría remítase a la apoderada de la parte actora el despacho comisorio visible a índice 018 del plenario.

3. Se REQUEIRE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto emitido el 25 de mayo de 2023.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7e7c6446542bfd91e35b43bb45f1bfea544effa2a2021c76325d14adcd0eca**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE** CONTRA **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Y EL **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 6 DE DICIEMBRE DE 2022. RAD. **2022- 00817-00**

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Subdirector Jurídico del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** visible a índice 034.
2. En todo caso, se advierte a las partes y a dicho Ministerio que deberán estarse a lo resuelto en providencia de 25 de julio de 2023 (índice 032), conforme a la cual se resolvió abstenerse de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE**.
3. Notifíquese el presente auto el contenido de esta decisión a todos los intervinientes en la forma legalmente prevista.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdaaff7fa836bc833c81c15678385919d0d3733968b3bd08d91d362c48d4a1d**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

De **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO** y **MAURICIO GARZÓN PARRA** (en investigación), contra **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS** (en impugnación)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar la sentencia de plano, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA:

Los señores **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO** y **MAURICIO GARZÓN PARRA** a través de apoderado judicial, promovieron demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en contra de **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS**, para que se acceda a las siguientes,

2. PRETENSIONES:

2.1 Que mediante sentencia se declare que **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO** no es hija del señor **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS**, sino del señor **MAURICIO GARZÓN PARRA**.

2.2 Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la demandante.

2.3 Que en caso de oposición se condene en costas al demandado.

3. HECHOS:

3.1 Que la señora **CLAUDIA MARÍA ROMERO MUÑOZ** madre de la demandante y el señor **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS**, para el año 1997 se encontraban casados y conviviendo en pareja.

3.2 Que para la misma época la señora **CLAUDIA MARÍA ROMERO MUÑOZ** y el señor **MAURICIO GARZÓN PARRA** en un encuentro causal sostuvieron relaciones sexuales, en las que se procreó a **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO**.

3.3 Precisó que el 8 de noviembre de 1997 nació **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO** y fue registrada como hija de los señores **CLAUDIA MARÍA ROMERO MUÑOZ** y **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS**.

3.4 Que el 3 de mayo de 2022 los demandantes efectuaron prueba de marcadores genéticos de ADN, en la que se estableció que **MAURICIO GARZÓN PARRA** no se excluye como el padre biológico de **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO**, por lo que, se interpuso la presente demanda de investigación de paternidad a efectos de establecer la real filiación de la demandante.

4. ACTUACIÓN PROCESAL:

4.1 La demanda fue asignada por reparto a este Juzgado y por auto de 30 de septiembre de 2022, se admitió y se ordenó efectuar la notificación del demandado, así como practicar prueba de marcadores genéticos de ADN a los señores **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS** y **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO**, además que se corrió traslado de forma conjunta con la notificación del auto admisorio de la demanda, del dictamen emitido por el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S., de fecha 31 de mayo de 2022 (fl. 11), respecto a la prueba de marcadores genéticos de ADN efectuada a los señores **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO** y **MAURICIO GARZÓN PARRA**.

4.2 Por auto de 5 de diciembre de 2022, se tuvo notificado mediante conducta concluyente al demandado, quien en el término concedido, otorgó poder a una abogada, presentó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda y no presentó objeción alguna respecto al informe de marcadores genéticos aportado al plenario.

4.3 Posteriormente, en providencia de 25 de julio de 2023 se agregó al expediente el informe pericial de marcadores genéticos de ADN, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (índice 036), corriéndose traslado a las partes por el término de tres (3) días, el cual no fue objetado.

4.4 Conforme a lo anterior, en la misma providencia se prescindió de la etapa probatoria y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

4.5 Dentro de dicho término el apoderado judicial de la parte actora solicitó acceder a las pretensiones de la demanda, dado que, *"(...) como se demostró dentro del trámite procesal y probatorio, mi mandante el señor MAURICIO GARZÓN PARRA, es el padre biológico de la señora WENDY ALEXANDRA, es de resaltar su señoría que dentro del presente litigio, la parte pasiva no presento oposición alguna frente a las pretensiones y más aun colaboro en la práctica de la prueba ordenada por su honorable despacho. Frente al material probatorio se tiene que todo este fue debidamente practicado y dentro de los parámetros estipulados por ley para los mismos, no existiendo causal de nulidad que invalidara la práctica de dichas pruebas o el presente trámite procesal (...)"*.

4.6 Por su parte, la apoderada judicial del demandado indicó que, *"frente a los alegatos por parte de la suscrita solicita desde este momento se acceda a las pretensiones de reconocimiento de paternidad en favor del señor MAURICIO GARZÓN PARRA, de la señora WENDY ALEXANDRA, solicitud que fundamento en el trámite procesal y probatorio que se ha desplegado dentro del presente litigio, al demostrarse mediante pruebas científicas debidamente practicadas, a quien corresponde la paternidad (...)"*.

III. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la existencia y validez del proceso, como son la capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y juez competente, sin que se observe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

2. En este caso, se propone como situación jurídicamente relevante, la de establecer la verdadera filiación de la señora **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO** respecto a los señores **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS** y **MAURICIO GARZÓN PARRA**.

3. Para resolver el anterior planteamiento, es procedente recordar la importancia del tema de la filiación desde la perspectiva constitucional, que protege derechos fundamentales como el efectivo reconocimiento de la personalidad jurídica, la dignidad e igualdad humana, siendo obligación del Estado Social de Derecho determinar el estado civil de las personas en relación con el grupo familiar al que pertenecen, como uno de los atributos de la personalidad, lo que se logra a través de las acciones de investigación e impugnación de paternidad, autorizadas en las leyes 45 de 1936, 75 de 1968, 721 de 2001 y 1060 de 2006.

4. Precisada así la importancia constitucional de la filiación, como norma aplicable al presente caso, el artículo 4º de la ley 45 de 1936, modificado por el artículo 6º de la ley 75 de 1968, según el cual se presume la paternidad extramatrimonial y hay lugar a declararla judicialmente, cuando *"entre el presunto padre la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción"*.

La presunción legal de paternidad por relaciones sexuales entre el presunto padre y la madre para la época de la concepción, se apoya, a no dudarlo, en el hecho biológico de la procreación, de ahí la importancia de contar con exámenes genéticos recientes que han sido avalados como medio probatorio por la ley, ya que es sabido que el contacto sexual de la pareja, por regla general, escapa a la percepción directa de las demás personas, y por ello, la misma ley establece que estas se pueden inferir del trato personal, visto dentro de las circunstancias en que tuvo lugar, a más de sus antecedentes, naturaleza, intimidad y continuidad.

En esa vía, el artículo 1º de la ley 721 de 2001, prevé que *"en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%"*; por su parte el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., establece que cualquiera que sea la causal alegada en el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará, aun de oficio la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con desarrollos científicos y advierta a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

5. Ahora bien, frente a la impugnación de paternidad, advertir que dicha figura busca destruir un estado civil que determinada persona ostenta, por no corresponder a la realidad. En este caso, la demanda busca destruir el reconocimiento de paternidad que hizo el señor **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS** respecto de **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO**, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del C.C., según el cual:

"En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes:

- 1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.*
- 2. Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.*

No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad".

El artículo 1º de la ley 75 de 1968 prevé el reconocimiento del padre a su hijo, en forma espontánea, ya sea en el acta de nacimiento con la correspondiente firma, mediante escritura pública otorgada con ese fin, por testamento o por manifestación

expresa hecha ante Juez, así el reconocimiento no haya sido el objeto único y principal del acto que lo contiene. Según la norma citada, el reconocimiento es irrevocable, es decir que, una vez efectuado por quien lo hace, no puede éste por su voluntad impedir que produzca efectos civiles.

Sin embargo, ello no implica que una vez efectuado, el reconocimiento no pueda ser impugnado, en tanto la misma ley 75 de 1968 en su artículo 5º, faculta hacerlo en los términos y por las causas indicadas en los artículos 248 y 335 del Código Civil, el primero de los artículos que ya fue citado, y según el cual, quien pretenda demandar la impugnación de paternidad debe demostrar un interés actual para proceder a ello.

El interés actual como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia no puede confundirse con cualquier motivo antojadizo, pues *“la acción de impugnación prevista en el artículo 248 del Código Civil exige la presencia de un interés actual, cuyo surgimiento deberá establecerse en cada caso concreto y que cobra materialidad con el ejercicio del derecho a impugnar el reconocimiento, el cual, por su propia naturaleza, que lo erige en potencial exclusivo de la ley y no del menor querer de las partes, impone la intervención judicial, pues sería inútil cualquier intento particular de cambiar sus efectos mediante un acto voluntario de los interesados, más cuando su contenido atañe al orden público. Ese interés actual pone en evidencia que está latente la necesidad de acudir a la decisión judicial ante la imposibilidad de decidir el derecho privadamente, de forma individual, ora consensual (...). El interés actual no puede confundirse con cualquier otro motivo antojadizo, pues aquél refiere a la condición jurídica necesaria para activar el derecho, al paso que éste apenas viene a ser cualquier otra circunstancia veleidosa y, por ende, carente de trascendencia o de razón alguna (...).¹ En otras palabras, el interés actual para demandar la impugnación de paternidad “debe ser concreto, de orden pecuniario o moral y, claro está, mensurable a partir de un juicio de utilidad”².*

En este caso, se tiene que el interés de los demandantes se actualizó con la prueba de ADN, la cual dio certeza a la situación presentada con relación a **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO**, advirtiendo que no ha transcurrido término alguno de caducidad.

6. Por lo expuesto, se tiene que el aporte científico para determinar la filiación consanguínea mediante la prueba pericial de ADN entre los integrantes de un grupo familiar, cuyos resultados cercanos a la certeza plena, permiten establecer la compatibilidad genética en la condición de padre, madre e hijo, o bien determinar la exclusión de ese grupo. No se descarta, sin embargo, la posibilidad de aportar otros elementos de prueba en el marco de libertad probatoria previsto en el artículo 167 del C.G.P.

1 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia 049 del 11 de abril de 2003. Expediente 6657.

2 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL Sentencia 242 del 26 de septiembre de 2005.

7. Sobre las pruebas recaudadas en este asunto, con la demanda se aportó el registro civil de nacimiento de **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO** nacida el 8 de noviembre de 1997, hija de la señora **CLAUDIA MARÍA ROMERO MUÑOZ** y el señor **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS**.

8. En lo que tiene que ver con la investigación de paternidad, como se dijo, en este asunto se practicó prueba de ADN emitida Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S., de fecha 31 de mayo de 2022 (fl. 11), en la que se concluyó que, *"la paternidad del sr. MAURICIO GARZÓN PARRA con relación a WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO no se excluye (compatible) con base en los sistemas genéticos analizados (...) probabilidad acumulada de paternidad: 99.999999% (...)"*.

Y frente a la impugnación de paternidad alegada se practicó prueba de ADN emitida emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 30 de mayo de 2023, adosado a índice 33, en la que se determinó que, *"GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS (PRESUNTO PADRE) se excluye como el padre biológico de WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO(...)"*

Las entidades encargadas de practicar la prueba pericial explicaron el protocolo y metodología aplicados, así como los resultados que llevaron a cuantificar las probabilidades de exclusión encontradas; los resultados, además, fueron puestos en conocimiento de la parte demandada, que ninguna objeción presentó, por lo cual se trata de una prueba plena que lleva al Juzgado a determinar que **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO** es hija del señor **MAURICIO GARZÓN PARRA**, y no de **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS**.

Y, es que la prueba científica tiene amplio valor en esta clase de asuntos, recuérdese que según el artículo 1º de la ley 721 de 2001, y que se mantuvo en las disposiciones del C.G.P., *"en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%"*.

Como ya se vio, es particular la importancia que tiene el aporte científico para determinar la filiación consanguínea mediante la prueba pericial de ADN entre los integrantes de un grupo familiar, cuyos resultados cercanos a la certeza plena permiten establecer la compatibilidad genética en la condición de padre, madre e hijo, o bien determinar la exclusión de ese grupo.

9. Con las pruebas aportadas, se logró entonces demostrar que el demandado **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS** no es el padre biológico de **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO**, y que **MAURICIO GARZÓN PARRA** es el padre biológico de aquella y así se declarará, advirtiendo que, en este caso la parte demandante ostenta la mayoría de edad y en la demanda no se solicitó la fijación de obligaciones paterno filiales, por lo que, de considerarse necesario, a efectos de regular dichas

circunstancias deberá iniciarse las respectivas acciones administrativas o procesos judiciales independientes en los que se decida sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor **GUSTAVO CASTAÑO BUSTOS** NO es el padre biológico de **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO**, nacida el 8 de noviembre de 1997, hija de la señora **CLAUDIA MARÍA ROMERO MUÑOZ**.

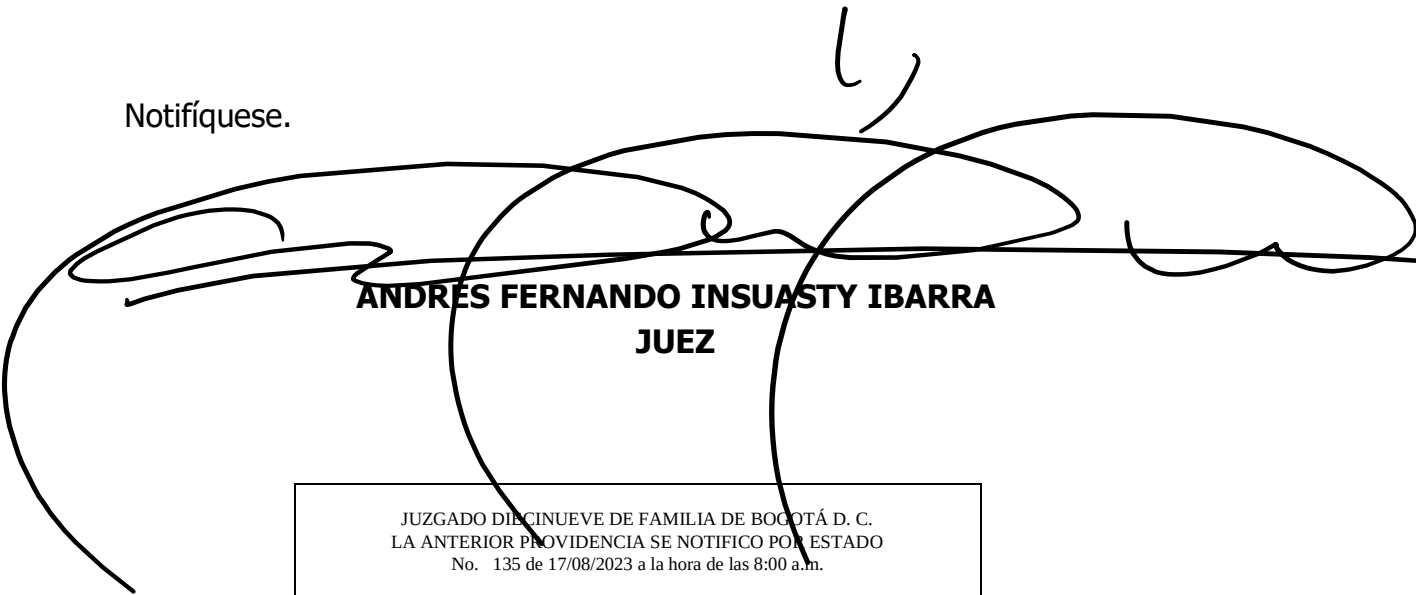
SEGUNDO: DECLARAR que el señor **MAURICIO GARZÓN PARRA** es el padre biológico de **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO**, nacida el 8 de noviembre de 1997, hija de la señora **CLAUDIA MARÍA ROMERO MUÑOZ**.

TERCERO: OFÍCIESE a la autoridad respectiva, para que inscriba esta decisión en el registro civil de nacimiento que corresponde a **WENDY ALEXANDRA CASTAÑO ROMERO**, registrando como padre biológico a **MAURICIO GARZÓN PARRA**, anexando copia auténtica de esta decisión a costa de la parte interesada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la demandada por no haberse planteado oposición alguna.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia, a costa de los interesados.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1519dd0986b3f28a854257ca6e170454b2d3bf2a32b6ee21ea772e3adf2482**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitres.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00437-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y ajustándose a derecho la solicitud allegada por la apoderada judicial de la demandante (índice 010), mediante la cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, como quiera que los señores NURY MARCELA ROCHA CÁRDENAS y YONNY ALEXANDER CARREÑO MARÍN llegaron a un acuerdo respecto al pago de la obligación que se ejecuta en este asunto; que en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes téngase por NOTIFICADO por CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación al señor YONNY ALEXANDER CARREÑO MARÍN, según memorial visible a índice 010.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, previa verificación por secretaría de las existencia de remanentes. OFÍCIESE.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Conforme a dicho acuerdo suscrito entre las partes, se AUTORIZA la entrega a favor de la señora NURY MARCELA ROCHA CÁRDENAS de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

SEXTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37043f440db377e4955bf1675247d2861823349f7b61b6229b3b39b66b6f71ef**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00017-00

CLASE DE PROCESO: Investigación e Impugnación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda los señores DIEGO ESTEBAN NARANJO ORTEGA y NATALIA ALEJANDRA BOHORQUEZ GONZALEZ, guardaron silencio.

2. Así las cosas, conforme a la prueba de marcadores genéticos aportada en este trámite (fls. 3 y 4), y teniendo en cuenta que en este asunto se hace necesario además, regular las obligaciones paterno-filiales respecto al señor DIEGO ANDRÉS CORREDOR AYALA y el niño E.J.N.B., según lo normado en el artículo 386 del C.G.P., que en consecuencia se SEÑALA el día 5 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a91b54d22465edb116a2e35395dad6ee9e2c6a2ed125c30f15e5df38601cb44
Documento generado en 16/08/2023 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00283-00

CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por la parte solicitante frente al informe de valoración de apoyos emitido en este asunto, en el que no se presenta oposición frente al mismo (índice 031).

2. En todo caso, se advierte que previo a la diligencia la Asistente Social del Despacho realizará entrevista virtual a la señora AGRIPINA MEDINA GONZÁLEZ, efectos de establecer si aquella puede o no manifestar por cualquier medio su voluntad y en efecto comparecer a esa audiencia, eso a fin de no generar traumatismos o mayores complicaciones en la salud de la persona en condición de discapacidad.

3. En esos términos, a efectos de continuar con el trámite , siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **4 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documentales:

Las aportadas en el trámite

Testimoniales:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores JAIRO HERNANDO MEDINA GONZÁLEZ, MARTA CELINA MEDINA GONZÁLEZ, BERNARDO MEDINA GONZÁLEZ y CARLOS WILSON RODRÍGUEZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio a las señoras CLAUDIA DIANA CELINA ROCHA MEDINA y LINDA BIBIANA ROCHA MEDINA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c6b3d5862c67d121d9260657cfbccc8f7c1df7715e0cea6f46ba52a2eae6fe**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00347-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 8 de agosto de 2023 se ajusta a derecho (índice 041), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.

2. Una vez cobre ejecutoria el presente auto Secretaría proceda a REMITIR DE MANERA INMEDIATA el expediente a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f973463553c18c53a3440c81d77714eb1971275510639332088755b179d8646a**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00163-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial

DE: LUIS ANTONIO BERMUDEZ MOSCOTE y GLADYS MUÑETONES BUITRAGO

Revisado el presente asunto se hace viable dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición visible a índice 027 del expediente digital, de conformidad con lo normado por el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., toda vez que el trabajo presentado se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición allegado conjuntamente por los apoderados judiciales de las partes y visible a índice 027 del plenario, dentro del proceso de liquidación de sociedad Patrimonial de **LUIS ANTONIO BERMUDEZ MOSCOTE y GLADYS MUÑETONES BUITRAGO.**

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta decisión, en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados, para inscribir la decisión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d227a846e643d04d0d7ab2611d9be25f80166b5bcb764f174d378ed8c0df213b**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00031-00

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al Informe Secretarial que antecede y verificado el trabajo de partición allegado a índice 038, advierte el Despacho que respecto a los pasivos deben los partidores conformar una hijuela suficiente para el pago de dichas deudas, en la que se determine que porcentaje del activo se adjudica a cada ex-conyuge para el pago del mismo, eso conforme con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 508 que estipula, "*Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta*". Adicionalmente, deberá allegarse el respectivo documento suscrito por los señores CLAUDIA ANDREA ULLOA ROMERO y ARMANDO ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, en el que autoricen o manifiesten su voluntad respecto a las instrucciones enunciadas por los partidores frente a las adjudicaciones efectuadas en el trabajo de partición en comento.

En esos términos, el Juzgado DISPONE:

1. Se REQUIERE a los partidores designados para que en el término de ocho (8) días, REHAGAN el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en líneas precedentes. **Comuníquese por secretaría por el medio más expedito posible.**
2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f4460d9a21e0a64ad6f60caf46fa20cb817134ab6bd601fa44d6e3cc3f66fd**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00649-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

CAUSANTES: HERMES PEDROZA QUINTERO y MARINA VALENZUELA DE PEDROZA

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a índice 040 del expediente digital, dentro del proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes HERMES PEDROZA QUINTERO y MARINA VALENZUELA DE PEDROZA.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que los partidores cumplieron efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 5 de diciembre de 2022, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que corresponde a los interesados, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a índice 040 del expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado dentro de este proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes HERMES PEDROZA QUINTERO y MARINA VALENZUELA DE PEDROZA, y visible a índice 040 del plenario digital.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en las oficinas de registro correspondientes a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c621572fc1d66dda7179457b3de29a46af9cc0863d76c66481fa95d80ebf32**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00649-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

CAUSANTES: HERMES PEDROZA QUINTERO y MARINA VALENZUELA DE PEDROZA

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

ÚNICO: Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las constancias de las declaraciones de renta presentadas de los años 2017 a 2022, respecto del causante HERMES PEDROZA QUINTERO. (índice 046).

Notifíquese. (2)

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da45df7ee99c051c5958ac5682533859aeed562b4d6941ebcaef3d7f00554c7**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00597-01
CLASE DE PROCESO: Nulidad de Testamento

En atención al Informe Secretarial que antecede y como quiera que la comunicación electrónica remitida al abogado OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ, no corresponde al correo reportado por dicho uxiliar de la Justicia, que, en consecuencia, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ aceptó el cargo como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ QUERUBIN SIMIJACA (Q.E.P.D.). (índice 019).

2. Así las cosas, y como quiera que el Link del expediente y el acta de notificación personal fue remitida a una dirección electrónica diferente a la aportada por dicho abogado (índice 022), Secretaría proceda a efectuar en debida forma la notificación del Curador Ad-Litem designado, adjuntando el link del proceso y dejando las constancias del caso, una vez lo cual, contabilícese el respectivo término de traslado de la demanda. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fbafb0b407350ac7837f13dae5259a843f53b771a29b6e4eb1b04ed84ebc53**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00225-00
CLASE DE PROCESO: Fijación Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en autos de 5 y 26 de mayo de 2023 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Ofíciense como corresponda.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760c8302bc2b3f09596207bf3c7c36cc20afd352836565fc042eeb944e853d94**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00023-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: BLANCA CECILIA GONZÁLEZ ROMERO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a índice 050 del expediente digital, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante BLANCA CECILIA GONZÁLEZ ROMERO.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que la partidora cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 3 de febrero de 2021, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a la interesada, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que corresponde a la interesada, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a índice 050 del expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado dentro de este proceso de Sucesión Intestada de la causante BLANCA CECILIA GONZÁLEZ ROMERO, y visible a índice 050 del plenario digital.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en las oficinas de registro correspondientes a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07a28e915130fba65768865ddc2b806fb272f5f55fd3f5873dda3cb296dbc75**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00101-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 059, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a5e164deccf7a6c8c4c39dea9d423dae2ce1d2280572ca5a3435bb15caaeeec**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitres.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00359-01

CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se NIEGA la solicitud de aclaración allegada a índice 031 por la apoderada judicial del demandante, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C.G.P., pues no se solicitó dentro del término de ejecutoria de la providencia emitida el 8 de julio de 2022.

2. En todo caso, se advierte que la cuota de alimentos fijada por el señor JHON JAMES AGUDELO GIRALDO para su hija SARAH AMELLIE AGUDELO FONSECA en diligencia de 8 de julio de 2022, corresponde a la suma integral de \$726.000,00, mensuales, que deberá descontarse de la asignación de retiro que recibe el referido señor por CASUR, así como, aportar una cuota adicional por mitad del valor antes mencionado, en el mes de diciembre de cada anualidad, para cubrir gastos educativos de inicio de año escolar, y adicional aportará una muda de ropa al año para diciembre por valor equivalente a \$150.000,00, cada una. Sumas de dinero que aumentaran anualmente conforme al SMLMV.

3. En atención al memorial allegado a índice 033 por el señor JHON JAMES AGUDELO, se REQUIERE al solicitante para que presente las solicitudes a través de su apoderado judicial, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de juzgado no es posible actuar en causa propia.

Advirtiéndolo con todo que, de pretender modificar la cuota de alimentos establecida en este asunto, deberá a través de su apoderado judicial iniciar las acciones administrativas y procesos judiciales a que haya lugar con el lleno de los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., en proceso aparte a efectos que se decida sobre el particular.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d951c7e9ecc58439d97f9022a75e3ef180f5573db3889badee59b9b91a14412**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00249-02
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al Informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. REQUERIR NUEVAMENTE a los partidores designados para que en el término de ocho (8) días, REHAGAN el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en auto anterior. **Comuníquese por secretaría por el medio más expedito posible.**

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 135 de 17/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d66ac7d81fda3a3b09a2da295bf9c6806214dba5573c941c59f611ce6fe1c6f**

Documento generado en 16/08/2023 12:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**